

CARTILLA PRÁCTICA

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN, CARGA **Y ENVÍO DE REPORTES DE INFORMACIÓN EXÓGENA**

Año gravable 2020

ACTUALÍCESE



SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA PROPIEDAD HORIZONTAL



*TODO LO QUE NECESITAS EN UN SOLO
LUGAR*

- *Contabilidad*
- *Facturación*
- *Cartera*
- *Presupuesto*
- *Asambleas*
- *APP para Residentes*
- *Recaudo En Línea (PSE)*
- *Y mucho más...*

WWW.DAYTONA.CLOUD

NOTA DEL EDITOR

EQUIPO EDITORIAL
Área de Generación de Contenidos
Actualícese

La información exógena refiere al reporte que las personas naturales o jurídicas (y sus asimiladas) deben radicar por medio de la plataforma de la Dian, en el que deben registrar las cifras o datos de las operaciones efectuadas durante el año gravable objeto de reporte, y de acuerdo con las especificaciones o lineamientos definidos en la resolución que emite la administración de impuestos con una antelación no inferior a dos (2) meses antes del inicio del período para el que se solicita la información.

En efecto, mediante la Resolución 000070 de octubre 28 de 2019 la Dian definió los contribuyentes obligados y los parámetros para suministrar la información exógena correspondiente al año gravable 2020. No obstante, como una praxis que ya es común, mediante la Resolución 000023 de 2021 la entidad realizó modificaciones a dicha resolución para ajustar sus requerimientos conforme a las novedades tributarias introducidas por normas como la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), Ley 2010 de 2019 (Ley de crecimiento económico), entre otras normas concordantes y decretos con fuerza de ley expedidos con ocasión de la pandemia del COVID-19.

De cara a todas las modificaciones normativas, Actualícese preparó la presente publicación como un instructivo para que el obligado a realizar los reportes conozca las vicisitudes para la elaboración y el paso a paso para el correcto cargue y envío de los reportes de información exógena correspondientes al período 2020.

Para efectos de lo anterior, lo primero que se debe tener en cuenta son las generalidades sobre la materia: la información que puede ser solicitada por la Dian; los sujetos obligados a entregar los reportes del año 2020; los plazos establecidos para el cumplimiento de esta obligación; los requerimientos previos a tener en cuenta, por ejemplo, la habilitación o registro de usuario en la plataforma de la Dian, la actualización del RUT o la generación del instrumento de firma electrónica; y los requerimientos para presentar la información exógena.

Acto seguido, es necesario que el lector conozca aquellas novedades que presenta el reporte objeto de estudio frente a los reportes del año 2019. Una de ellas tiene que ver con el hecho de que las personas naturales, para determinar si deben cumplir con esta obligación, deben fijarse en los ingresos brutos obtenidos en el año anterior al objeto de reporte, en este caso los de 2019, y en los ingresos del mismo período (2020).

Posteriormente, se deben definir los formatos que se deben emplear según el tipo de reportante. En la versión final de la Resolución 000070 de 2019 se evidencia un total de 54 diferentes formatos. Para facilitar la tarea de determinar los formatos a diligenciar, en esta cartilla hemos dispuesto de un amplio anexo denominado *Resumen de las categorías de informantes de exógena por el año gravable 2020 y los formatos que deben usar*.

Además, en esta publicación se explica de manera detallada la información que se debe consignar en los principales formatos, los respectivos conceptos dispuestos para tal propósito y las mejores recomendaciones para llevar a cabo un efectivo proceso. Se dispone también de un capítulo completo para explicar, mediante imágenes, el proceso de cargue y envío de archivos mediante los servicios informáticos de la Dian. En este apartado se encontrará, por ejemplo, el proceso para reemplazar o cancelar un reporte o archivo ya enviado.

Finalmente, destinamos un capítulo para exponer el régimen sancionatorio aplicable a esta obligación, así como las disposiciones para la reducción de las sanciones a las que haya lugar. Cabe recordar, además, que a lo largo de esta cartilla, como es costumbre, brindamos acceso a videos con respuestas a los interrogantes más importantes sobre el tema y diferentes modelos y formatos que facilitarán el cumplimiento de esta labor; entre ellos, 13 herramientas elaboradas por Diego Guevara Madrid para preparar los borradores en Excel de los formatos más relevantes.

ACTUALÍCESE

actualicese.com

Instructivo para la elaboración, carga y envío de reportes de información exógena – año gravable 2020

Editora actualicese.com LTDA.

Dirección editorial:

María Cecilia Zuluaga C.

Subdirección:

Sandra Milena Acosta A.

Coordinación:

Cristhian Andrés Rojas Zapata

Editor:

Dana Alejandra Becerra Z.

Corrección de estilo:

Jorge Harbey Medina C.

Diseño y diagramación:

Yulieth Campo Quintana

SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Excelencia en el Servicio –CES–. Esta publicación hace parte de las suscripciones de Actualícese.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación fue elaborada en Santiago de Cali, Colombia, en marzo de 2021.

CONTENIDO

1	GENERALIDADES.....	7	ASPECTOS PREVIOS A TENER EN CUENTA PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA.....	10		
	¿Qué es la información exógena?	7	Obligados a entregar la información exógena por el año gravable 2020	10		
	Facultad de fiscalización de la Dian.....	8	Plazos para la presentación de la información exógena	12		
	¿Qué información puede ser solicitada por la Dian?	8	Requerimientos previos.....	14		
	Procedimiento para la solicitud de información	9				
<hr/>						
2	NOVEDADES PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA 2020	29	3	FORMATOS A PRESENTAR EN EL REPORTE DE EXÓGENA	38	
	1. Personas naturales obligadas a presentar la información exógena.....	29		4	DILIGENCIAMIENTO DE LOS BORRADORES DE LOS FORMATOS EN EXCEL	41
	2. Personas jurídicas obligadas a presentar información exógena.....	30			¿Qué hacer cuando faltan datos de terceros?	41
	3. Establecimientos permanentes obligados a reportar.....	30			Validación del NIT en la Dian.....	42
	4. Información requerida para obligados a consolidar estados financieros.....	30			FORMATO 1001 V. 10: PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS.....	43
	5. Reporte de entidades financieras sobre cuentas AFC y AVC	30			Conceptos.....	47
	6. Reporte de entidades financieras sobre CDT.....	30			FORMATO 2276 V. 3: INGRESOS Y RETENCIONES POR RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES.....	50
	7. Reporte de fondos de inversión colectiva	31			Conceptos.....	51
	8. Reporte de entidades financieras sobre aportes voluntarios de pensiones.....	31			Retención a título del impuesto solidario por COVID-19.....	51
	9. Comisionistas de bolsa.....	31			Base para la "declaración de renta sugerida"	53
	10. Información sobre socios o accionistas.....	31			Viáticos	53
	11. Información sobre pagos o abonos en cuenta	31			FORMATO 1011 V. 6: INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	53
	12. Reporte sobre retenciones efectuadas al informante.....	32			Rentas exentas.....	55
	13. Información sobre ingresos	32			Costos y deducciones.....	56
	14. Reportes del IVA generado y/o descontable e impuesto al consumo.....	33			Ingresos por operaciones excluidas del IVA.....	60
	15. Reporte de pasivos fiscales.....	33			Ingresos gravados a la tarifa especial del 5 % del IVA.....	62
	16. Reporte sobre cuentas fiscales por cobrar	33			Ingresos por operaciones exentas del IVA.....	63
	17. Información sobre ingresos recibidos o facturados por cuenta de terceros.....	33			FORMATO 1012 V. 7: INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ACCIONES Y APORTES E INVERSIONES	63
	18. Novedades en los formatos 1011 y 1012	34			Saldos de cuentas.....	64
	19. Reporte sobre descuentos al impuesto de renta e ingresos no gravados	34			Inversiones.....	64
	20. Reporte de estados financieros consolidados.....	34			FORMATO 2275 V. 1: INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	65
	21. Reporte de tipógrafos sobre facturas de venta elaboradas... 34					
	22. Pagos o abonos en cuenta sobre rentas de trabajo.....	34				
	23. Reporte de los municipios sobre declaraciones del ICA	34				
	24. Información solicitada a representantes de concesiones o asociaciones público-privadas.....	35				
	25. Listado de formatos	35				
	26. Sanciones.....	35				
	27. Firma electrónica para la presentación virtual de los formatos.....	35				

FORMATO 1003 V. 7: RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE PRACTICARON..... 67

SEUDO-NIT 22222222..... 69

 Formato 1159 69

 Formato 1001..... 69

 Formato 1006..... 69

 Formato 1007..... 69

 Formato 1008..... 69

 Formato 1009..... 70

REPORTE DE PASIVOS..... 70

 Conceptos..... 71

 Información que no se reporta en el formato 1009 72

REPORTE POR PARTE DE OBLIGADOS A PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS..... 72

 Formato 1034 v. 6..... 73

 Formato 1035 v. 7..... 74

 Formato 1036 v. 8..... 75

REPORTE POR PARTE DE IMPRESORES DE FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES 78

5 CARGUE Y ENVÍO DE ARCHIVOS A LA DIAN79

 Prevalidador tributario..... 79

INGRESO Y SALIDA EN LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS 80

 Colocación de archivos 82

 Diligenciamiento de la solicitud de envío de archivos 85

 Presentación ante la Dian..... 87

 Consulta de solicitudes..... 90

 Reemplazo de la solicitud anterior..... 92

 Solicitud de cancelación de los archivos 94

GUÍAS PARA EL REPORTE DE EXÓGENA 2020 120

 Comentarios flotantes..... 120

 Descripción de los conceptos a utilizar..... 121

 Fórmulas..... 121

 Hojas de trabajo para recolectar la información requerida en cada formato..... 121

 Estructura de los formatos que se han de llevar a los prevalidadores..... 122

CONTENIDO DE LOS FORMATOS 122

6 CONSULTA DE LA INFORMACIÓN 102

CORRECCIONES AL REPORTE..... 103

7 RÉGIMEN SANCIONATORIO 105

VALORES PARA TENER EN CUENTA AL LIQUIDAR LAS SANCIONES 106

 Responsables de la información..... 107

REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES 107

 Antes de que se profiera pliego de cargos 107

 Antes de ser notificada la imposición de la sanción 107

 Después de ser notificada la imposición de la sanción..... 107

 Principio de favorabilidad 108

 Sanción por evasión pasiva 110

8 FIRMEZA DE LOS REPORTES 112

 Tiempo de conservación de los registros y soportes 113

CONSULTORIO TRIBUTARIO 118

ANEXO 124

RESUMEN DE LAS CATEGORÍAS DE INFORMANTES DE EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2020 Y LOS FORMATOS QUE DEBEN USAR..... 124

HERRAMIENTAS**RESPUESTAS**

¿Qué aspectos tributarios deben considerar los consorcios y las uniones temporales al momento de presentar la información exógena del año gravable 2020?	11
¿Todos los contribuyentes que se encuentran obligados a practicar retenciones y autorretenciones a título de renta deben presentar la información exógena del año gravable 2020?	11
¿Qué tipo de información exógena deben reportar ante la Dian las entidades financieras en relación con el consumo mediante tarjetas de crédito?	11
¿Cómo deben reportarse en la información exógena los pagos efectuados a personas o entidades del exterior?	11
¿Las iglesias, parroquias, asociaciones y congregaciones religiosas están obligadas a presentar información exógena del año gravable 2020?	11
¿Los fondos de empleados están obligados a reportar la información exógena del año gravable 2020?	11
¿Cuáles formatos de exógena 2020 deben presentar los notarios?	12
¿Cuáles son los plazos que tienen los grandes contribuyentes para presentar la información exógena del año gravable 2020?	13
¿Cuál será el vencimiento para presentar la información exógena del año gravable 2020 para una persona jurídica que en diciembre de 2020 fue retirada de la lista de grandes contribuyentes?	13
¿Qué pasa si una persona natural está obligada a presentar información exógena del año gravable 2020 en mayo de 2021, pero su declaración de renta del año gravable 2020 se vence en agosto de 2021?	13
¿Qué debe hacer un contribuyente para actualizar el RUT ante la Dian en tiempos del COVID-19?	14
¿Qué tipo de responsabilidad tributaria debe figurar en el RUT de un contribuyente obligado a presentar la información exógena? ¿Cuál es la sanción por omitir esta responsabilidad en el RUT?	14
¿Cuáles son los errores más recurrentes cometidos por los contribuyentes obligados a presentar la información exógena?	28
¿Qué incidencia tiene el nivel de ingresos brutos de un contribuyente en el análisis de la obligatoriedad de presentar la información exógena del año gravable 2020?	35
¿Cuáles novedades tendrá el formato 1010 para el reporte de socios o accionistas a diciembre 31 de 2020?	35
¿Qué novedad se presenta en el formato 1003 para el reporte de retenciones en la fuente a favor del año gravable 2020?	35

Para la información exógena, ¿cómo se reportan los ingresos y costos por la venta de una criptomoneda o moneda virtual? ¿A nombre de qué tercero deben reportarse estos valores?

64

¿En el reporte de información exógena del año gravable 2020 en qué casos se debe utilizar el seudo-NIT 22222222?

70

¿Las cifras llevadas a los reportes de información exógena se podrían reportar en miles de pesos tal cual como se hace con los reportes a la Supersociedades?

78

¿Cualquier error en el reporte de información exógena es objeto de la sanción de la que trata el artículo 651 del ET? ¿Qué efectos tiene lo establecido en la Sentencia C-160 de 1998 de la Corte Constitucional con relación al tema?

105

Para realizar el cálculo de la sanción por presentación extemporánea de la información exógena, la cual es mencionada en el artículo 651 del ET, ¿qué valor se debe tomar?

106

Cuando se acerca el momento de presentar la información exógena, en una empresa deciden cambiar al representante legal y el nuevo representante no tiene firma electrónica. ¿Podrá la Dian aceptar esto como excusa para presentar tarde la información exógena?

106

¿Qué mecanismos puede utilizar un contribuyente para reducir la sanción por la no presentación de la información exógena cuando la Dian abre expediente y le calcula la sanción presunta?

110

¿Los informantes a los que les sea aplicable alguna de las sanciones del reporte de exógena contempladas en el artículo 651 del ET tienen la posibilidad de reducir dichas sanciones?, ¿pueden aplicar el principio de favorabilidad?

110

Si la información exógena se presenta antes del vencimiento y luego se corrige antes de la fecha del vencimiento, ¿puede la Dian imponer la sanción del artículo 651 del ET por haber entregado inicialmente información equivocada?

111

MODELOS Y FORMATOS

Calendario tributario 2021	13
Liquidador de sanciones por no enviar información exógena, enviarla con errores o de forma extemporánea	107
Guía Multiformato: Novedades en la preparación y presentación de información exógena tributaria a la Dian por el año gravable 2020 – Diego Guevara	119

1 GENERALIDADES

El reporte de información exógena constituye un conjunto de datos que tanto personas naturales como jurídicas se encuentran obligadas a entregar periódicamente a la Dian, de acuerdo con las especificaciones solicitadas por la administración tributaria respecto a las operaciones realizadas con terceros.

La información exógena tiene como propósito efectuar cruces y estudios de información que permitan el cumplimiento de la función de fiscalización, ejercer mayor control sobre los impuestos administrados por la Dian y contribuir al cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales. Esto es posible debido a que los datos reportados constatan la ocurrencia de los distintos hechos económicos efectuados con terceros, que se deben encontrar resumidos tanto en la información contable como fiscal, además de estar debidamente soportados.

En este orden de ideas, a través de la Resolución 000070 de octubre 28 de 2019, la Dian definió los contribuyentes obligados y los parámetros para suministrar la información exógena correspondiente al año gravable 2020, mencionada en los artículos del 623 al 631-3 del Estatuto Tributario –ET–, 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de mayo de 2015 y 58 de la Ley 863 de 2003. No obstante, dicha resolución no daba cuenta de las novedades que surgieron posteriormente con la Ley 1955 de mayo de 2019, el Decreto Ley 2106 de noviembre 28 de 2019, la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019 y otros decretos con fuerza de ley expedidos durante 2020 a causa de la pandemia del COVID-19.

Para atender al contexto enunciado, la Dian publicó el 26 de enero de 2021 un proyecto de resolución a través del cual se anunciaban más de 21 ajustes al texto de la Resolución 000070 de 2019; entre ellos, una extensa modificación al listado de conceptos que se usarían dentro de los formatos 1001 y 1011 para reportar “pagos a terceros” o reportar “otros datos” de las declaraciones de renta o del régimen simple del año gravable 2020.

Lo que pretendía la Dian era solicitar en los reportes del año gravable 2020 el nuevo listado de conceptos que se utilizarán en los formatos 1001 y 1011 para reportes del año gravable 2021 (los cuales fueron definidos con la Resolución 000098 de octubre de 2020), toda vez que dicho listado de conceptos sí incluye varios de los cambios tributarios introducidos con posterioridad a la expedición de la Resolución 000070 de 2019.

La norma oficial que prosperó de dicho proyecto fue la Resolución 000023 de marzo 12 de 2021, la cual incorporó al texto de la Resolución 000070 de 2019 solo algunos de los múltiples ajustes anunciados con el proyecto de resolución publicado el 26 de enero de 2021, descartando, en especial, la modificación al listado de conceptos de los formatos 1001 y 1011.

Lo anterior obligó a la Dian a modificar y publicar nuevamente los prevalidadores tributarios que fueron liberados desde el 5 de marzo de 2021, en los que se habían incluido todos los ajustes anunciados con el proyecto de resolución publicado el 26 de enero de 2021.

A continuación, abordaremos las novedades y principales aspectos para el cumplimiento de esta obligación, así como el procedimiento para el diligenciamiento de los formatos y su posterior envío a la Dian.

¿QUÉ ES LA INFORMACIÓN EXÓGENA?

La información exógena es aquel informe que periódicamente entregan las personas naturales y jurídicas a la Dian sobre las operaciones realizadas con sus clientes, usuarios o aquellos que intervengan en el desarrollo del objeto social de la entidad, mediante los servicios informáticos dispuestos para tal fin, cumpliendo con las resoluciones y especificaciones técnicas expedidas por la administración tributaria.

En tal contexto, los tres objetivos principales del reporte de información exógena son los siguientes:



FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA DIAN

De acuerdo con el artículo 684 del ET, la Dian posee amplias facultades de fiscalización e investigación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales por parte de los contribuyentes y responsables de impuestos administrados por esta entidad. Por tanto, la administración tributaria podrá:



Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes cuando lo considere necesario.



Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no declarados.



Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.



Exigir al contribuyente o a terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros se encuentren obligados a llevar contabilidad.



Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.



Revisar y verificar los estados financieros, sus elementos, sistemas de reconocimiento y medición, así como los soportes que han servido como base para la determinación de los tributos.



Solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes.

¿QUÉ INFORMACIÓN PUEDE SER SOLICITADA POR LA DIAN?

De acuerdo con las facultades de fiscalización otorgadas a la Dian, esta podrá solicitar la información consagrada en los artículos 623 al 631 del ET, estableciendo distintas categorías de informantes, así como la información específica solicitada a cada uno de ellos, a saber:

Obligados	Tipo de información
<p>Personas naturales y jurídicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados. • Información de pagos y retenciones en la fuente practicadas. • Ingresos recibidos en el año. • Información de beneficiarios de los pagos que dan derecho a descuentos tributarios. • Información de los beneficiarios de los pagos que constituyan costos, deducciones u otorguen derechos a impuestos descontables. • Saldos de los pasivos al 31 de diciembre. • Deudores de créditos activos al 31 de diciembre. • Descripción de activos fijos adquiridos en el año. • Descripción total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias. • Valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos de comercio.
<p>Entidades del sector financiero</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consumos con tarjetas de crédito. • Ventas a través de tarjetas de crédito. • Préstamos otorgados. • Información de los fondos de inversión colectiva. • Información de los fondos de pensiones, jubilación e invalidez. • Información de fondos de cesantías. • Información de bolsa de valores y comisionistas de bolsa. • Información de las sociedades fiduciarias.

Obligados	Tipo de información
Bolsas de valores	<ul style="list-style-type: none"> • Información de los comisionistas de bolsa. • Valor acumulado de las transacciones realizadas en la bolsa por el respectivo comisionista durante el año gravable anterior.
Cámaras de comercio	<ul style="list-style-type: none"> • Información relacionada con las sociedades creadas o liquidadas durante el año inmediatamente anterior.
Sena, Instituto de Seguros Sociales, ICBF y cajas de compensación familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán reportar una relación de quienes se encuentren a paz y salvo por concepto de los aportes parafiscales.
Registraduría Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Información de las cédulas correspondientes a personas fallecidas.
Notarios	<ul style="list-style-type: none"> • Información de las personas o entidades que efectuaron enajenaciones de bienes o derechos durante el respectivo año.
Personas o entidades que elaboran facturas o documentos equivalentes	<ul style="list-style-type: none"> • Apellidos y nombres, o razón social y NIT, con indicación del intervalo de numeración elaborada de cada uno de sus clientes, correspondiente a los trabajos realizados.
Jueces civiles	<ul style="list-style-type: none"> • Información de los títulos valores que hayan sido presentados mediante oficio, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
Secretarios generales de órganos que financien gastos con recursos del tesoro público	<ul style="list-style-type: none"> • Información correspondiente a los pagos efectuados con cargo a los recursos entregados para administración de terceros.
Ejecutores de convenios de cooperación y asistencia técnica	<ul style="list-style-type: none"> • Información de los convenios de cooperación y asistencia técnica entre entidades públicas o privadas y organismos internacionales.

antelación no menor a dos (2) meses respecto del último día del año gravable anterior del cual se requiere la información.

Así, de cara a los reportes del año gravable 2020, el 28 de octubre de 2019 la Dian expidió la Resolución 000070, mediante la cual se definieron los obligados, plazos y demás parámetros para la presentación de la información exógena. Posteriormente, como se mencionó, dicha norma fue modificada por la Resolución 000023 de marzo 12 de 2021, con el propósito de incluir los cambios introducidos por la Ley 2010 de diciembre de 2019 a la tributación del año gravable 2020 (ver página 29), facilitar el reporte por parte de los obligados y garantizar la calidad de los servicios a los ciudadanos, las oportunidades de mejora en el uso de la información y el desarrollo de las actividades de fiscalización y control por parte de la entidad.

DE CARA A LOS REPORTES DEL AÑO GRAVABLE 2020, EL 28 DE OCTUBRE DE 2019 LA DIAN EXPIDIÓ LA RESOLUCIÓN 000070, MEDIANTE LA CUAL SE DEFINIERON LOS OBLIGADOS, PLAZOS Y DEMÁS PARÁMETROS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acorde con el parágrafo 3 del artículo 631 del ET, el contenido y las características del reporte de información exógena deben ser definidos por la Dian con una

ASPECTOS PREVIOS A TENER EN CUENTA PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA

Para realizar el reporte de información exógena es importante tener en cuenta ciertos aspectos previos que facilitarían la tarea de preparar, validar y cargar los formatos requeridos por los servicios informáticos de la Dian. Por tanto, antes de iniciar con esta obligación es necesario conocer si se está en la obligación de entregar el reporte de información exógena, las fechas para hacerlo y los requisitos mínimos. Veamos:

OBLIGADOS A ENTREGAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2020

Según el artículo 1 de la Resolución 000070 de 2019, se encuentran obligados a presentar el reporte de información exógena por el año gravable 2020:

- a. Entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos.
 - b. Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
 - c. Bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
 - d. Personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2019 o 2020 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000, y la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2020 superen los \$100.000.000. También las personas naturales contribuyentes del régimen simple de tributación que durante el año gravable 2019 o 2020 hayan obtenido ingresos superiores a \$500.000.000 (ver párrafo 5 del artículo 1 de la Resolución 000070 de 2019, adicionado por la Resolución 000023 de 2021).
- Nota:** en los reportes de información exógena del año gravable 2019 se solicitó verificar los ingresos brutos del período 2017. Para los reportes del año gravable 2020, la novedad radica en revisar la información del año inmediatamente anterior.
- e. Personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2019 o 2020 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$100.000.000.
- Nota:** para efectos de establecer si las personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, así como las entidades públicas y privadas (literales “d” y “e” del artículo 1 de la Resolución 000070 de 2019), se encuentran obligadas a entregar el reporte de información exógena, debe tenerse en cuenta que los ingresos brutos incluyen tanto los ingresos ordinarios como extraordinarios y también los correspondientes a ganancias ocasionales.
- f. Personas naturales que perciban rentas de capital y/o no laborales, personas jurídicas y sus asimiladas, y entidades públicas y privadas, y demás de los obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, IVA y timbre durante el año gravable 2020.
 - g. Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.
 - h. Personas o entidades que celebren contratos de colaboración, tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, *joint venture*, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.
 - i. Entes públicos del nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del ET, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
 - j. Secretarios generales o quienes actúen como tal que financien gastos con recursos del tesoro nacional.
 - k. Obligados a presentar estados financieros consolidados.
 - l. Cámaras de comercio.
 - m. Registraduría Nacional del Estado Civil.
 - n. Notarios, con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.

- ñ. Personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
- o. Alcaldías, los distritos y las gobernaciones.
- p. Autoridades catastrales.
- q. Responsables del impuesto nacional al carbono.

Nota: las personas naturales y asimiladas señaladas en los literales d) y f) del artículo 1 de la Resolución 000070 de 2019 están obligadas a suministrar la información respecto de las rentas de capital y las rentas no laborales (ver parágrafo 3 –*ibidem*–).

Entidades que se liquidaron durante 2020 no suministran exógena por fracción de año

Mediante el artículo 1 de la Resolución 000070 de 2019, la Dian señaló que aquellas personas naturales o jurídicas que hayan cesado sus operaciones y solicitaron durante 2020 la cancelación de su RUT quedarán automáticamente exoneradas de entregar el reporte de información exógena tributaria del año gravable 2020.

Lo anterior se comprueba al examinar lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución en mención, en donde se lee:

Parágrafo 2. *No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que durante el año gravable 2020 adelanten el trámite de cancelación del Registro Único Tributario –RUT– de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.6.1.2.18. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.*

En el caso de que la cancelación del RUT corresponda a un contrato de colaboración empresarial, las operaciones del contrato deberán ser informadas a nombre propio por los partícipes ocultos, consorciados, unidos temporalmente, mandantes, contratantes, asociados, Ventures o demás partes de los contratos, de acuerdo con lo especificado en el artículo 27 y los plazos establecidos en la presente resolución.

(El subrayado es nuestro).

Esta norma indica lo siguiente: si las personas naturales o jurídicas decidieron cancelar su RUT durante el año gravable 2020 (por tratarse, por ejemplo, de sociedades que decidieron finalizar operaciones y liquidar-



El parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 000070 de 2019 señala que no estarán obligadas a presentar el reporte de información exógena las personas naturales, jurídicas y demás entidades que durante el año gravable 2020 hayan realizado el trámite de cancelación del RUT.

En caso de que la cancelación del RUT corresponda a un contrato de colaboración empresarial, las operaciones del contrato deberán ser informadas a nombre propio por los partícipes ocultos, consorciados, mandantes, contratantes, asociados, ventures o demás partes de los contratos, de acuerdo con lo especificado en el artículo 27 y los plazos establecidos en la Resolución 000070 de 2019.



¿Qué aspectos tributarios deben considerar los consorcios y las uniones temporales al momento de presentar la información exógena del año gravable 2020?

[Ingresa aquí](#)

¿Todos los contribuyentes que se encuentran obligados a practicar retenciones y autorretenciones a título de renta deben presentar la información exógena del año gravable 2020?

[Ingresa aquí](#)

¿Qué tipo de información exógena deben reportar ante la Dian las entidades financieras en relación con el consumo mediante tarjetas de crédito?

[Ingresa aquí](#)

¿Cómo deben reportarse en la información exógena los pagos efectuados a personas o entidades del exterior?

[Ingresa aquí](#)

¿Las iglesias, parroquias, asociaciones y congregaciones religiosas están obligadas a presentar información exógena del año gravable 2020?

[Ingresa aquí](#)

¿Los fondos de empleados están obligados a reportar la información exógena del año gravable 2020?

[Ingresa aquí](#)

se a causa de la crisis económica por el COVID-19 o de personas naturales que fallecieron por cualquier causa y durante 2020 se llevó a cabo la respectiva liquidación de la sucesión ilíquida), la Dian no les solicitará ningún tipo de información exógena tributaria del año gravable 2020.

Lo anterior implica que de nuevo la Dian no recibirá valiosa información de las operaciones realizadas por dichos reportantes durante al menos una fracción del año gravable 2020.

Al respecto, es importante destacar que en el pasado (al menos hasta los reportes de los años gravables 2018 y anteriores; ver, por ejemplo, el parágrafo 1 de la Resolución 000060 de 2017 y el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 000068 de octubre de 2016) la Dian sí solicitaba información de la fracción del respectivo año gravable a aquellos contribuyentes que cancelaban su RUT.

Ese era un proceso traumático, pues la Dian no suele publicar de forma temprana los prevalidadores tributarios que se requieren para elaborar los formatos de exógena y tampoco prepara a tiempo su plataforma para recibirlos. Por tanto, para no generar esas dificultades a los contribuyentes que cancelan su RUT en el transcurso del año, la Dian prefirió exonerarlos de entregar información por fracción de año.

Además, en el caso particular de la información del año gravable 2020, la Dian conocía la complejidad de solicitar información por fracción de año, toda vez que, en comparación con la información del año gravable 2019, el período objeto de reporte (2020) presenta una serie de novedades.

Recordemos que estas eventualidades implican que la Dian deba publicar nuevos prevalidadores y hacer nuevos ajustes en su plataforma Muisca para recibir los nuevos formatos.



¿Cuáles formatos de exógena 2020 deben presentar los notarios?

[Ingresa aquí](#)

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA

Conforme al artículo 45 de la Resolución 000070 de 2019, modificado por el artículo 11 de la Resolución 000023 de 2021, el reporte de información exógena por el año gravable 2020, correspondiente a la información mencionada en los artículos 3 al 28, 30, 31 y 33 al 41 de la resolución referida, deberá ser presentado en los siguientes plazos, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un gran contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT cuando se trate de una persona jurídica o natural y sus asimiladas:

Grandes contribuyentes

Último dígito del NIT	Hasta el día (2021)	Último dígito del NIT	Hasta el día (2021)
1	27 de abril	6	4 de mayo
2	28 de abril	7	5 de mayo
3	29 de abril	8	6 de mayo
4	30 de abril	9	7 de mayo
5	3 de mayo	0	10 de mayo

Personas naturales y jurídicas

Últimos dígitos del NIT	Hasta el día (2021)	Últimos dígitos del NIT	Hasta el día (2021)
01 al 05	11 de mayo	51 al 55	26 de mayo
06 al 10	12 de mayo	56 al 60	27 de mayo
11 al 15	13 de mayo	61 al 65	28 de mayo
16 al 20	14 de mayo	66 al 70	31 de mayo
21 al 25	18 de mayo	71 al 75	01 de junio
26 al 30	19 de mayo	76 al 80	02 de junio
31 al 35	20 de mayo	81 al 85	03 de junio
36 al 40	21 de mayo	86 al 90	04 de junio
41 al 45	24 de mayo	91 al 95	08 de junio
46 al 50	25 de mayo	96 al 00	09 de junio

Nota: esta vez se invirtió el orden de los números del NIT para fijar los vencimientos, pues los primeros vencimientos serán para los terminados en 01 al 05 y los últimos vencimientos serán los terminados en 96 al 00.

Otros vencimientos

Los anteriores plazos no aplican para la información a reportar por convenios con organismos internacionales, ni de la Registraduría Nacional o de los grupos empresariales. Esta debe presentarse según lo indicado en los artículos 42, 43 y 44 de la Resolución 000070 de 2019, como se indica a continuación:

Periodicidad	Tipo de información	Fecha
Mensual	Información que deberán suministrar las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales.	A más tardar el último día del mes siguiente al período objeto de reporte.
	Información que deberá brindar la Registraduría Nacional.	A más tardar el primer día hábil del mes de marzo de 2021 (1 de marzo del año en curso).
Anual	Información a suministrar por los grupos económicos y/o empresariales.	A más tardar el último día hábil del mes de junio de 2021 (30 de junio del año en curso).

Por otra parte, el párrafo 2 del artículo 45 de la Resolución 000070 de 2019, adicionado por el artículo 11 de la Resolución 000023 de 2021, señala que la información de que trata el numeral 36.3 del artículo 36, correspondiente al impuesto de industria y comercio, deberá ser reportada a más tardar en la siguiente fecha:

Información correspondiente al impuesto de industria y comercio	Último día hábil de agosto de 2021 (31 de agosto del año en curso).
--	---

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 45 de la Resolución 000070 de 2019, adicionado por el artículo 11 de la Resolución 000023 de 2021, establece que la información mencionada en el numeral 36.4 del artículo 36, correspondiente a las resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital, deberá reportarse a más tardar en la siguiente fecha:

Resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital	Último día hábil de agosto de 2021 (31 de agosto del año en curso).
---	---

Finalmente, de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución 000070 de 2019, la información a suministrar por los obligados a presentar estados financieros consolidados deberá ser presentada a más tardar en la siguiente fecha:

Obligados a presentar estados financieros consolidados	Último día hábil de junio de 2021 (30 de junio del año en curso).
---	---



Calendario tributario 2021

Te presentamos nuestro calendario tributario versión digital por el año 2021, en el que podrás consultar las fechas relacionadas con la declaración y pago de las obligaciones fiscales requeridas por la Dian, por ejemplo, el impuesto de renta, IVA, retención en la fuente, entre otras.

[Ingresa aquí](#)



¿Cuáles son los plazos que tienen los grandes contribuyentes para presentar la información exógena del año gravable 2020?

[Ingresa aquí](#)

¿Cuál será el vencimiento para presentar la información exógena del año gravable 2020 para una persona jurídica que en diciembre de 2020 fue retirada de la lista de grandes contribuyentes?

[Ingresa aquí](#)

¿Qué pasa si una persona natural está obligada a presentar información exógena del año gravable 2020 en mayo de 2021, pero su declaración de renta del año gravable 2020 se vence en agosto de 2021?

[Ingresa aquí](#)

REQUERIMIENTOS PREVIOS

Una vez se haya determinado la obligación de reportar la información exógena e identificado el plazo para su presentación, deberá prestarse especial atención a ciertos aspectos previos para el correcto cumplimiento de esta obligación, los cuales, a su vez, facilitarán el diligenciamiento de los formatos y posterior cargue de la información. Los presentaremos a continuación:

Actualización del RUT

De acuerdo con el artículo 1.6.1.2.14 del DUT 1625 de 2016, es responsabilidad de los contribuyentes actualizar la información contenida en el registro único tributario –RUT– a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, conforme a lo previsto en el artículo 658-3 del ET.

Recordemos que la actualización de la información contenida en el RUT puede ser realizada de forma presencial o virtual, salvo que se trate de datos de identificación y de calidades de usuarios aduaneros, lo cual se debe efectuar de manera presencial.

Es importante precisar que, a causa de los contratiempos generados por la pandemia del COVID-19, la Dian impartió instrucciones frente al procedimiento para gestionar las solicitudes de actualización del RUT sin atención presencial. Para esto habilitó un canal virtual, poniendo a disposición un correo electrónico para tramitar el proceso de inscripción y/o actualización del RUT, y para tal propósito los usuarios deberán solicitar previamente la respectiva cita en la plataforma

PARA VISUALIZAR EL DOCUMENTO COMPLETO

[Adquiéralo aquí](#)